

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0017-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa Iglesia con Propósito “Alcanzando las Naciones”, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas ..... 2

##### SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-TECSDI-2022-0001-A Expídese el Reglamento de conformación y funcionamiento de los órganos colegiados ..... 6

#### RESOLUCIÓN:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0024-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) ..... 36

**Secretaría de Derechos Humanos****ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0017-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6108-E de fecha 28 de diciembre de 2021, el/la señor/a Modesto Montero Montero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CON PROPÓSITO “ALCANZANDO LAS NACIONES”** (Expediente XA-1314), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. . SDH-CGAF-2022-0105-E de fecha 10 de enero de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0024-M, de fecha 24 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA CON PROPÓSITO “ALCANZANDO LAS NACIONES”**, con domicilio en el barrio Caliente, avenida Sucre, manzana 17, solar 17 y Abdón Calderón, parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**Secretaría Técnica Ecuador Crece  
Sin Desnutrición Infantil****ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0001-A****SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR  
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;

**Que**, el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) Art. 51.- Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos: 1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción; 2. Delimitación de sus competencias; 3. Especificación de los recursos"*

*necesarios para su funcionamiento; 4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera”;*

**Que,** el Capítulo II del Título I del Libro I del Código Orgánico Administrativo regla la conformación, organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

**Que,** los artículos 53 y 54 del Código Orgánico Administrativo establecen que: “Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”; “Art. 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;

**Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina: “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;

**Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. (...)”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: “(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”. Así también, la Disposición General Primera señala: “Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente”;

**Que,** mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza dispuso: “(...) Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso “*Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”.*

**Que**, mediante oficio No. MDT-MDT-2021-0908-O de 01 de diciembre de 2021, el Ministro de Trabajo expidió la aprobación de la matriz de competencias, modelo de gestión y proyecto de estatuto orgánico para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: “*Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

**Que**, mediante Acuerdo No. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A, de 01 de diciembre de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

**Que**, mediante los siguientes instrumentos, la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida (ahora Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil), en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, resolvió delegar el ejercicio de sus competencias, en lo relacionado a órganos colegiados, conforme el siguiente detalle:

<b>Documento</b>	<b>Asunto</b>	<b>Fecha</b>
Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0002-A	Subcomités y Mesas Técnicas del Comité Interinstitucional	5 de febrero de 2019
ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2020-0026-A	Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	10 de septiembre de 2020
Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0005-A	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)	03 de febrero de 2021
Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0002	Comité de Seguridad de la Información	07 de febrero de 2020
Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0003	Reforma la Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0002 de 07 de febrero de 2020 del Comité de Seguridad de la Información	18 de noviembre de 2020
Resolución Nro. STPTV-STPTV-2021-0004	Reforma la Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0002 de 07 de febrero de 2020 del Comité de Seguridad de la Información	07 de mayo de 2021

**Que**, en el artículo 3 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015, establece: *“Transparencia Activa.- Se entiende por transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y privado que administran o manejan recursos públicos de publicar en un link específico de sus sitios web sobre sus principales actividades enmarcadas en la creación y ámbito de competencia, a fin de poner a disposición de la ciudadanía la gestión que están cumpliendo.”*

**Que**, en el artículo 5 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 establece: *“Actualización de la Información.- Para que la ciudadanía pueda verificar cambios en la información específica de un mes a otro, cada institución deberá mensualmente actualizar y publicar el link de TRANSPARENCIA de su portal web con toda la información establecida en el artículo 7, PARAMETROS PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRANSPARENCIA ART 7 LOTAIP utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a presente resolución.*

*Para tal efecto, hasta el 5 de enero de cada ejercicio fiscal, las entidades poseedoras de información pública obligadas al cumplimiento de la LOTAIP, deberán abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.”*

**Que**, los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, mencionan la necesidad de conformación, funciones e integración del Comité de Transparencia, de cada entidad pública poseedora de información.

**Que**, los artículos 11 y 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015, hace referencia a las Unidades Poseedoras de Información (UPI), las mismas que son unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional de carácter público. Señala, además, la mencionada resolución que, para tal efecto, todas las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo, estableciendo cuales son aquellas consideradas como UPI.

**Que**, los artículos 13 y 14 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, establece el procedimiento a través del cual, las Unidades Poseedoras de Información remitirán la información de carácter público, la misma que será aprobada por el Comité de Transparencia, para su posterior publicación el link TRANSPARENCIA, del sitio web institucional y bajo las matrices establecidas para el efecto.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, la cual tiene por objeto:

*“(...) establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de:*

- “a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones;*
- b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y,*
- c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades. (...);”*

**Que**, el artículo 6 de la norma antes referida señala a los actores responsables de la “Mejora continua e innovación de procesos y servicios”, entre los cuales están: el Ministro de Trabajo, las máximas autoridades o de las instituciones, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, unidades responsables, servicios y calidad o quien hiciere sus veces y Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional:

**Que**, el artículo 8 de la antedicha Norma Técnica, relacionado con la responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, señala que:

*“Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de:*

- “a) Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;*
- b) Establecer el compromiso de la entidad para implementar la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el ciudadano;*
- c) Asumir el rol de patrocinador institucional para difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación;*
- d) Patrocinar los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios; y,*
- e) Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo”.*

**Que**, el artículo 11, ibídem, respecto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional señala que:

*“Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, y estará integrado por:*

- a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces;*
- c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

*En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberá integrar comités locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.*

*El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional deberá reunirse de forma trimestral con la finalidad de:*

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;*
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;*
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios; y,*
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.;*

**Que,** mediante Acuerdo MDT-2021-250 el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica Para La Evaluación Y Certificación de la Calidad del Servicio Público, que en su artículo 6 contempla:

*“Art. 6.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP.*

*Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces.*

*El Comité actuará como el dinamizador en la entidad, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE.*

*Al Comité le corresponde:*

- a) Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;*
- b) Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa;*
- c) Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios;*
- d) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión; y,*
- e) Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación.*

*El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces.”*

**Que,** a través del Acuerdo No. 011-2018 de 08 de agosto de 2018, el Ministro de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021, disponiendo el desarrollo, implementación y operación de los proyectos establecidos en este plan a todas las entidades de la Administración Pública Central;

**Que**, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI mediante Acuerdo No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero de 2020, basado en las normas técnicas ecuatorianas “INEN ISO/EC27000”, para la Gestión de la Seguridad de la Información, normativa de acatamiento e implementación obligatoria en todas las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 5 del referido Acuerdo Ministerial dispone: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor.”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0372-M, de 15 de diciembre de 2021, el Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica *“(...) En razón de la transformación institucional a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición, solicito a usted, atentamente, se sirva realizar la depuración y actualización de la normativa interna administrativa que se requiera para la operatividad institucional.(...)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2022-0002-M de 04 de enero de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emite la viabilidad jurídica de emisión del acuerdo ministerial que regule los órganos colegiados institucionales;

**Que**, es necesario contar con un instrumento jurídico que regule la creación, conformación y funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, con la finalidad de establecer lineamientos para el desarrollo efectivo y oportuno de las actividades institucionales, que permitan la generación de procesos de mejora continua y que aporten al direccionamiento estratégico institucional;

**Que**, se debe armonizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones de organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Secretaria Técnica, acorde con lo prescrito en la normativa vigente, lo cual permite contribuir a la organización y fortalecimiento de la entidad;

**Que**, resulta indispensable la delegación de atribuciones a los Órganos Colegiados, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias de la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo

5 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 emitido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL”**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES DE LOS COMITÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

La aplicación del presente Acuerdo será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de los diferentes Órganos Colegiados de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, a nivel nacional, salvo los casos en los que se delimita expresamente el ámbito territorial de aplicación.

Los Órganos Colegiados se sujetarán a lo dispuesto en este Acuerdo y en el Capítulo II, del Título I, del Libro I del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 2.- Jerarquía y reglas de aplicación normativa.-** En los casos en los que una norma de superior jerarquía contrariara lo prescrito en este Reglamento, por principio de jerarquía normativa, prevalecerá, sin perjuicio de que, en lo que aquella no contemplara, se aplique el presente Acuerdo de forma subsidiaria.

De igual manera, en el Título I del presente Reglamento se establecen las generalidades de aplicación para todos los órganos colegiados de la institución, sin embargo, por la especialidad de cada uno de los Comités, en caso de que se regule de manera particular y específica en cada uno de sus capítulos se estará a la norma especial sobre la general.

**Art. 3- Funcionamiento.-** Los Órganos Colegiados podrán adoptar sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos por los órganos a cargo de las actividades de asesoría y las unidades agregadoras de valor. En todos los casos, la decisión que se adopte será de responsabilidad del Órgano Colegiado.

Todos los Órganos Colegiados tendrán un /a presidente/a, un /a vicepresidente/a y un /a secretario/a.

Les corresponde a los miembros de los Órganos Colegiados de la institución, entre otras, lo siguiente:

1. Ser convocados oportunamente;
2. Participar en el debate durante las sesiones, y,
3. Ejercer su derecho al voto con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

**Art. 4.- Funciones del Presidente.-** Las funciones del Presidente de los Órganos Colegiados son:

1. Convocar, a través de la Secretaría del órgano colegiado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Suscribir los documentos de Convocatorias;
3. Presidir las sesiones del órgano colegiado e instruir y dirigir las intervenciones de los miembros y participantes para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad.
4. Proponer directrices para el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado;
5. Liderar la organización y el funcionamiento del Órgano Colegiado;
6. Suscribir las resoluciones que acojan las decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado en el ámbito de sus funciones;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el órgano colegiado, así como la normativa aplicable;
8. Someter a consideración de la máxima autoridad o su delegado, las propuestas de reforma al presente instrumento, en el ámbito de sus competencias;
9. Firmar las actas de la sesión del Órgano Colegiado en conjunto con el Secretario/a; y,
10. Emitir informes trimestrales de avances y gestión del órgano colegiado a la máxima autoridad, en los modelos que para el efecto elabore la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

**Art. 5.- Funciones del Vicepresidente.-** El /la Vicepresidente/a subrogará al /la Presidente/a en caso de ausencia de este último, ejercerá las mismas atribuciones, tendrá los mismos deberes y estará sujeto a las mismas responsabilidades.

**Art. 6.- Funciones del Secretario.-** El/la Secretario/a del órgano colegiado tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día y proponer al Presidente del órgano colegiado el proyecto de convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme lo haya solicitado la presidencia;

2. Notificar las convocatorias oportunamente a los miembros del órgano colegiado;
3. Preparar las sesiones del órgano colegiado, para lo cual, se receptorá los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos de las áreas respectivas, y que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones del órgano colegiado;
4. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del órgano colegiado;
5. Elaborar las actas de las sesiones, darles lectura para conocimiento de los asistentes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
6. Certificar las actas aprobadas en las sesiones del Órgano Colegiado;
7. Difundir las resoluciones que sean adoptadas por el Órgano Colegiado;
8. Llevar archivo de las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos del órgano colegiado y remitirlas a los miembros del órgano colegiado;
9. Llevar el archivo de las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos del órgano colegiado; y, remitir hasta el día 30 de cada mes copia certificada de los mismos al titular de la Dirección Administrativa para que mediante la Gestión de Documentación, Archivo y Secretariado lleve un archivo institucional de cada órgano colegiado. En el caso de que durante el período mensual el Órgano Colegiado no genere documentación, deberá, igualmente, informarse de tal particular a la mencionada autoridad;
10. Resguardar y ser el custodio de los medios de almacenamiento físico, electrónico o cualquier otro medio de almacenamiento, de la información de la información que se genere dentro de las sesiones;
11. Elaborar la correspondiente acta de entrega-recepción en caso de cambio de responsable; y,
12. Emitir copias certificadas de los documentos que hubiese recibido para su custodia.

En caso de ausencia del Secretario el Presidente del Órgano Colegiado podrá designar un secretario Ad-hoc de fuera de su seno. Si la ausencia fuera definitiva, se deberá de realizar la respectiva convocatoria para la elección del/la Secretario/a, en los casos en los que la normativa no atribuyera tal dignidad a ningún miembro.

**Art. 7.- Quórum.-** Los Órganos Colegiados de la Secretaría Técnica sesionarán con la presencia física, o a través de medios electrónicos, de al menos la mitad de sus miembros, pero en ningún caso sin presencia del Presidente/a o quien hiciera sus veces, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

**Art. 8.- Tipos de sesiones.** - Las sesiones ordinarias son aquellas que, por disposición normativa, deben ser efectuadas con una periodicidad determinada. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente, por lo menos, con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no

requiera informe o documentación previa.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran, únicamente, en razón de una necesidad institucional, incidencias o imprevistos, determinados así por el Presidente/a de oficio o a petición de dos o más miembros del órgano colegiado. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

**Art. 9.- Disposiciones comunes a las sesiones.** - Las sesiones se realizarán habitualmente en la sede matriz de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, ubicada en la capital de la República, o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente/a del órgano colegiado, sin perjuicio de las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos.

El/la Presidente/a del Comité presidirá las sesiones estableciendo un tiempo razonable de duración para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario/ a tomar la votación, cuando corresponda.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente dirimirá la votación.

A las sesiones de los órganos colegiados concurrirán obligatoriamente por pedido del Presidente, funcionarios o servidores de esta Cartera de Estado, con conocimiento técnico especializado que faciliten al mismo, la toma de decisiones, quienes no tendrán derecho a voto.

Las actas se leerán al final de cada sesión, se enumerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario/ a del órgano colegiado.

**Art. 10.- Días hábiles para las sesiones.-** Para efectos de llevar a cabo las sesiones ordinarias del Órgano Colegiado, se considerarán únicamente días hábiles; y para las sesiones extraordinarias, se considerarán hábiles todos los días del año.

**Art. 11.- Convocatoria.-** La convocatoria a las sesiones se realizará por cualquier medio escrito, ya sea físico o electrónico, que permita dejar constancia en el expediente. La convocatoria deberá ser entregada a cada miembro, ya sea de manera física o electrónica con al menos dos (2) días de antelación a la fecha en que se efectuará la sesión ordinaria y un (1) día para sesiones extraordinarias; anexando el orden del día y la documentación e informes de los temas a tratarse de ser el caso.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los miembros, salvo que el Secretario/a reciba una comunicación automática que indique que el correo no fue recibido por el destinatario.

En caso de que llegada la hora de la sesión ordinaria o extraordinaria no se cuente con el quórum reglamentario para su instalación, el Órgano Colegiado, por decisión del Presidente y dejando constancia en acta, podrá sesionar (1) una hora después de lo previsto, siempre que el número de los miembros presentes no sea inferior a un tercio del

total de miembros del Órgano Colegiado. Si, por el contrario, el Presidente estimara que el tema a tratar en la sesión requiere la presencia mayoritaria de los miembros, podrá señalar nuevo día y hora para la realización de la sesión, observando las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Será nula cualquier resolución que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del órgano colegiado por cualquier medio escrito, de lo cual será responsable directo el Secretario del correspondiente órgano colegiado.

**Art. 12.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria a las sesiones deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión; y,
2. El orden del día, acompañado de los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio;
3. La firma (física o digital) del Presidente del Órgano Colegiado o de quien hiciera sus veces.

**Art. 13.- Constancia y actas.-** Para constancia de lo actuado en las sesiones de los Órganos Colegiados, se podrán emplear grabaciones digitales, que deberán reposar adjuntas a la respectiva acta de sesión. Las grabaciones serán realizadas exclusivamente por el Secretario del Órgano Colegiado y tendrán el carácter de información reservada y confidencial, en los casos que amerite excepcionalmente. Ningún miembro del Órgano Colegiado podrá grabar las sesiones.

En el acta de sesión se hará constar el número de sesión; lugar; fecha y hora de inicio de la sesión; listado de los miembros y asistentes, en el caso de comparecer; constatación del quórum; orden del día; resumen del tratamiento de los puntos del orden del día; mociones presentadas; decisiones adoptadas; y, hora de terminación de la sesión.

Las actas de los órganos colegiados deberán ser obligatoriamente leídas por el Secretario a los miembros. El miembro que expresare un desacuerdo o que requiriere realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

Las actas de los órganos colegiados deberán ser suscritas, únicamente, por el/la Presidente/a y el Secretario/a. El acta podrá ser suscrita con firmas físicas o con firmas electrónicas, pero en ningún caso esta contendrá ambos tipos de firmas.

De realizarse la suscripción del acta con firmas electrónicas será responsabilidad del/la Secretario/a realizar la validación de las firmas y dejar constancia de ello, a través de la certificación respectiva que se adjuntará a dicha acta.

**Art. 14.- De la suspensión.-** La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión de la Presidencia. De ser el caso, el Secretario deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la

fecha prevista para el efecto.

**Art. 15.- Votación y motivación.-** En el acta se dejará constancia de la decisión adoptada por los miembros, efectuada mediante votación favorable, contraria o su abstención y su motivación respectiva, de ser el caso.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, con la mitad más uno de los votos de los miembros del Órgano Colegiado, asistentes a la sesión. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

**Art. 16.- De las delegaciones.-** Los integrantes del Órgano Colegiado podrán delegar a un servidor de la institución para que asista a las sesiones en su representación en caso de no poder acudir a las mismas; para lo cual, deberán presentar en la Secretaría del órgano Colegiado el respectivo documento de delegación o enviar un correo electrónico institucional al Secretario/a informando sobre la delegación hasta antes de iniciar la sesión convocada. Ello, salvo que la normativa y el presente Reglamento lo prohíba o lo limitare expresamente.

**Art. 17.- Comparecencia de otras personas.-** A pedido de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado, el/la Presidente/a podrá autorizar, de estimarlo necesario, el ingreso de las personas invitadas para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día, en caso de ser necesario.

Los invitados tendrán derecho de voz más no de voto.

## TÍTULO II LOS COMITÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

### CAPÍTULO I COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN

#### Sección I Responsables

**Art. 18.- Responsable Institucional del Acceso a la Información Pública.-** Para los efectos contemplados en el artículo 7, literal “o” de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP y en el artículo 2 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, se delega como responsable institucional del acceso a la información pública al Coordinador General Administrativo Financiero.

En el marco de su delegación, el responsable podrá aprobar y expedir instructivos, manuales y demás instrumentos que sean necesarios para operativizar y poner en marcha los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento, e Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 19.- Responsable de atención de solicitudes.-** Para la recepción y contestación de las solicitudes de acceso a la información, previsto en el segundo inciso del artículo 9 de la LOTAIP, así como para lo contemplado en el artículo 13 de la norma ibídem, se delega al/la Director/a Administrativo.

## **Sección II Generalidades**

**Art. 20.- Objeto.-** El Objeto del Comité de Transparencia es establecer el organismo que garantice la aplicación del principio, constante en la Constitución de la República del Ecuador y normativa vigente, de publicidad de la información considerada como pública de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Para el efecto se establecen las Unidades Proveedoras de Información (UPI), la conformación y el funcionamiento del Comité de Transparencia, así como la designación del servidor competente para la atención de la información pública y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, en lo que respecta al manejo de la información que refiere la LOTAIP.

**Art. 21.- Actores que intervienen en el proceso.-** Para efectos del artículo anterior, se entenderán como actores involucrados de esta Cartera de Estado, aquellos funcionarios o servidores que en cualquier calidad formen parte del proceso para la recopilación, recepción, análisis, autorización, publicación y seguimiento de la información determinada como pública de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en aplicación del principio de publicidad, considerándose los siguientes:

- Las Unidades Proveedoras de Información (UPI);
- Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;
- El designado como responsable de la atención de la información pública y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución No. 7 de la Defensoría del Pueblo de 15 de enero de 2015 y en el presente Reglamento.

**Art. 22.- Conformación del Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia de la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil se conformará de los titulares de la Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de conformidad con el siguiente detalle:

a.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien lo presidirá

El/la Presidente/a del Comité, será el responsable, de gestionar el cumplimiento de las

funciones establecidas para dicho organismo;

b.- El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;

c.- El/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública o su delegado/a;

d.- El/la Subsecretario/a de Gestión Territorial o su delegado/a

e.- El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de Inversión y Presupuesto por Resultados o su delegado/a;

f.- El/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación o su delegado/a;

g.- El/la Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a;

h.- El/la Director/ a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;

i. - El/ la Director/ a de Comunicación Social o su delegado/a;

j.- El/la Director/a Administrativo/a o su delegado/a;

k.- Responsable de la Unidad de Tecnologías o su delegado/a;

l.- El / la Director /a Financiero / a o su delegado/a;

**Art. 23.- Secretaría del Comité.-** El/la Secretario/a del Comité de Transparencia será el/la responsable de la Gestión de Documentación, Archivo y Secretariado, o quien hiciere sus veces.

**Art. 24.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.-** Son funciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil las siguientes:

1. Recibir, analizar y autorizar la información actualizada a ser publicada en el Link de TRANSPARENCIA del portal web de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil de acuerdo a las matrices homologadas y guía metodológica determinada en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de 06 de febrero del 2015 de la Defensoría del Pueblo.

2.- Presentar al/la Secretario/a Técnico/a Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, emitido por la Defensoría del Pueblo.

**Art. 25.- De las sesiones.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil sesionará de manera ordinaria en forma mensual, por una sola ocasión, entre los días 5 a 8 de cada mes, salvo que dichas fechas coincidiera con algún día inhábil y/o feriado, en cuyo caso la sesión deberá realizarse de forma anticipada. Este Comité sesionará de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/a lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, en los casos señalados en el artículo 7 del presente reglamento; o ante requerimiento de la máxima autoridad.

La convocatoria a sesión se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Las sesiones del Comité de Transparencia tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Corresponderá al Secretario del Comité de Transparencia realizar las gestiones pertinentes para publicar la información anual en la página de la Defensoría del Pueblo.

### **Sección III**

#### **Aplicación del Principio de Publicidad de Información Pública**

**Art. 26.- Transparencia activa.-** Se considera como transparencia activa la obligación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil de publicar en el link específico del portal web institucional, las principales actividades enmarcadas en su creación y ámbito de competencia, a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía, la gestión que se está cumpliendo. Dicho principio se canalizará a través de la publicación de información obligatoria considerada como pública, información que será clara y con fácil acceso para los usuarios y usuarias. En el mismo sentido, se velará porque el portal institucional se encuentre permanentemente actualizado.

**Art. 27.- Información mínima.** - El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece la información mínima que debe ser publicada en el portal web institucional, para tal efecto, se dispondrá de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal del sitio web, el mismo que será visible y de fácil acceso.

**Art. 28.- Periodicidad para la publicación de la información en el portal institucional.** - La información del Link de TRANSPARENCIA se actualizará hasta el diez (10) de cada mes o siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas con la información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior. Si la información de un mes a otro no ha tenido cambios, se deberá mantener la misma información pero actualizando la fecha de elaboración de la matriz homologada correspondiente.

### **Sección IV**

#### **De las Unidades Proveedoras de Información (UPI)**

**Art. 29.- Determinación de las Unidades Proveedoras de Información (UPI).**- Las Unidades Proveedoras de Información (UPI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil serán responsables de la generación, custodia, producción y consolidación de la información institucional, por cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Literal</b>	<b>Descripción del literal</b>	<b>(UPI)</b>
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	El directorio completo de la institución	Unidad de Tecnologías
b2)	Distributivo de personal de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano

f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Subsecretaría de Gestión Territorial Subsecretaría de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública; y,  Subsecretario/a de Fortalecimiento de Inversión y Presupuesto por Resultados
f2)	Formato de solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Administrativa
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada de los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; la fuente de los fondos con los que se pagará esos créditos y cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento en el que conste lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley	Dirección de Asesoría Jurídica

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica deberá remitir de forma mensual al Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá incluir la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa. (Plantilla Homologada para Calificación del Monitoreo a la Información Pública)

**Art. 30.- Periodicidad de la actualización de la Información.-** Los titulares o sus delegados de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de esta Cartera de Estado deberán entregar al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, hasta el cinco (5) de cada mes o siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas en formato PDF con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, de aquella que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior de conformidad con el detalle constante en el cuadro del artículo 7 del presente reglamento.

**Art. 31.- Responsables de la presentación de la información contemplada en el artículo 12 de la LOTAIP.-** Se designa como funcionarios/as responsables de presentar la información contemplada en el artículo 12 de la LOTAIP a los/as siguientes:

LITERAL	DESCRIPCIÓN	UPI
a)	Detalle del cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley	Gestión de Documentación, Archivo y Secretariado,
b)	Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas	Gestión de Documentación, Archivo y Secretariado
c)	Detalle del informe sobre el listado índice de información reservada	Dirección de Asesoría Jurídica

**Art. 32.- Clasificación y Conservación de la Información.-** Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada mes a mes en el portal institucional, el Director de Comunicación Social, o quien hiciera sus veces, deberá garantizar que se encuentre el histórico de meses y años pasados de la información detallada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicación de la información generada y consolidada por las distintas áreas que sean aprobadas por el Comité de Transparencia será de responsabilidad exclusiva del Director de Comunicación Social.

**Art. 33.- Responsable del seguimiento del Comité.-** El responsable institucional encargado del seguimiento será el/la Presidente/a del Comité.

## **CAPÍTULO II COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Art- 34.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a.- Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, quien lo presidirá, en calidad de delegado/a de la Máxima Autoridad;
- b.- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, quién actuará como secretario del Comité;
- c.- Coordinador General Administrativo Financiero o su Delegado;
- d.- Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública o su Delegado;
- e.- Subsecretario/ de Gestión Territorial o su Delegado;
- f.- Subsecretario/ de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados o su Delegado;
- g.- Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación o su Delegado;
- h.- Director/a de Asesoría Jurídica o su Delegado;

- i.- Director/a de Comunicación Social o su Delegado;
- j.- Director/a Administrativo/a o su Delegado;
- k.- Director/a Financiero/a o su Delegado;
- l.- Director/a de Administración de Talento Humano o su Delegado;
- m.- Director/a Articulación Intersectorial y Cooperación o su Delegado;
- n.- Director/a de Políticas Públicas Seguimiento y Monitoreo o su Delegado;
- ñ.- Director/a de Fortalecimiento de la Inversión o su Delegado;
- o.- Director/a de Gestión al Presupuesto por Resultados o su Delegado;
- p.- Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria o su Delegado;
- q.- Director/a de Coordinación y Gestión Territorial o su Delegado;
- r.- Director/a de Información, Investigación y Evaluación o su Delegado; y,
- s.- Director/a de Seguimiento Nominal o su Delegado.

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional, de acuerdo con la normativa y con la reglamentación que para el efecto expida este Órgano Colegiado.

**Art. 35.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a.- Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- b.- Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa;
- c.- Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios;
- d.- Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- e.- Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación.

- f.- Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- g.- Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macro procesos asociados y todas las herramientas necesarias para la prestación del mismo. Además se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
- h.- Velar por la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos, supervisando el control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;
- i.- Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- j.- Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- k.- Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios
- l.- Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- m.- Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.;
- n.- Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- o.- Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces y definir su alcance;
- p.- Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores;
- q.- Conocer, analizar y difundir los resultados de las autoevaluaciones en el nivel territorial correspondiente;
- r.- Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
- s.- Conocer el estado y los resultados de los procesos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio, Gestión por Procesos y Desarrollo Institucional presentados por el/la

representante de calidad que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y los responsables de los macroprocesos institucionales y garantizar su avance.

t.- Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión.

u.- Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo;

v.- Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

w.- Suscribir todos los instrumentos de aprobación que se generen en el seno del Comité

x.- Designar al secretario del Comité, quien deberá ser parte de su seno; y,

y.- Todas las demás que le sean designadas por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

**Art. 36.- Sesiones.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional se reunirá de forma trimestral.

En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas serán asumidas inmediatamente por el/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces hasta que sesione el Comité.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE ÉTICA**

**Art. 37.- Comité de Ética.-** El Comité de Ética de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil será el órgano encargado de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética institucional.

El Comité podrá receptor, conocer, investigar y emitir recomendaciones que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones, administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia.

**Art. 38.- Conformación del Comité de Ética:** El Comité de Ética de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil estará integrado por los siguientes miembros:

a.- El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien presidirá el Comité y

tendrá voz y voto dirimente.

b.- Dos funcionarios, servidores o trabajadores de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, con sus respectivos alternos (que actuaran en caso de ausencia temporal y se principalizarán en caso de ausencia definitiva), con voz y voto. No procede delegación.

Estas designaciones serán realizadas por las y los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado, a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección de Administración de Talento Humano.

c.- El/la Directora/a de Administración del Talento Humano o su delegado, con voz y voto;

d. El/la Director Administrativo o su delegado, con voz y voto;

El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado actuará como asesor y no tendrá voto.

El Comité tendrá un/a Secretario/a que se elegirá de fuera de su seno, quien no tendrá voto. Esta designación será obligatoria para quien resultare elegido.

**Art. 39.- Obligaciones de los Miembros del Comité:** Los integrantes de Comité guardarán absoluta reserva sobre los casos o información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto del desempeño de sus funciones dentro de la Institución y como miembros del Comité de Ética; así también, los integrantes del Comité se excusarán de participar en cualquier asunto en el que por motivos de sus funciones como integrantes de dicho Comité deban conocer o tratar, en el caso de existir un conflicto de intereses, o que de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La o el integrante que incumpliere con esta obligación, será removido del Comité de Ética, por disposición de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil o su delegado, a petición fundamentada del resto de integrantes del Comité.

**Art. 40.- Obligaciones del Comité de Ética:** Todos los integrantes del Comité deberán:

a.- Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité;

b.- Participar y aportar dentro de las reuniones del Comité;

c.- Implementar y difundir el Código de Ética en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

d.- Orientar a las y los servidores y trabajadores de la STECSDI, en los temas que tengan relación con el presente Código de Ética;

- e.- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética Institucional y derivar a la instancia interna competente;
- f.- En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de principios;
- g.- Velar por la reserva de los casos y manejo confidencial de la información;
- h.- Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional;
- i.- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente; y,
- j.- Cualquier otra que determine la autoridad o la normativa aplicable en estos casos.

**Art. 41.- Funciones del/la Director/a de Asesoría Jurídica dentro del Comité de Ética:**

- a.- Brindar asesoría en ámbitos jurídicos,
- b.- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso; y,
- c.- Otras que determine la autoridad o la normativa vigente aplicable en estos casos.

**Art. 42.- De las sesiones del Comité:** Para el desarrollo de las sesiones, el Comité de Ética observará lo siguiente:

El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses; y de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/a lo convoque, por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros en los casos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento;

#### **CAPÍTULO IV COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO**

**Art. 43.- Conformación del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo:** El Comité estará integrado en forma paritaria por tres representantes del empleador, que serán designados por el Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y, tres representantes elegidos por los servidores de la institución. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

De definir el proceso para la selección de los representantes de los servidores de esta

entidad, se encargará la Dirección de Administración del Talento Humano.

En todos los casos las designaciones serán indelegables.

De entre los miembros del Órgano Colegiado se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores y viceversa.

Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

Los titulares del Servicio Médico y de la Gestión de Seguridad de la Dirección de Talento Humano, serán parte del Comité, actuando con voz y sin voto.

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

**Art. 44.- Sesiones:** El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento o cuando ocurriere algún accidente grave a solicitud de su Presidente/a.

**Art. 45.- Atribuciones y funciones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo:** Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

**Art. 46.- Funciones del Comité Interinstitucional de Seguridad de Higiene del Trabajo:** El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo tendrá como función principal coordinar las acciones ejecutivas de todos los organismos del sector público con atribuciones en materia de prevención de riesgos del trabajo; cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos; y, en particular, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

En este sentido, el Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil se someterá a las directrices del Comité Interinstitucional.

## **CAPÍTULO V COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI)**

**Art. 47.- Objeto.-** Se crea el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil cuyo objeto es garantizar y facilitar la implementación de políticas y normativas relativas a la seguridad de la información, utilizando como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 y/o las que correspondieren.

**Art. 48.- Conformación.-** El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a. Subsecretaría de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación, como titular de área y responsable de las unidades agregadoras de valor bajo su estructura orgánica, quien lo presidirá;
- b. Director/a Planificación y Gestión Estratégica;
- c. Director/a de Administración de Talento Humano;
- d. Director/a Administrativa;
- e. Director/a Comunicación Social;
- f. Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g. Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública, como titular de área y responsable de las unidades agregadoras de valor bajo su estructura orgánica;
- h. Subsecretario/a de Gestión Territorial, como titular de área y responsable de las unidades agregadoras de valor bajo su estructura orgánica;
- i. Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados, como titular de área y responsable de las unidades agregadoras de valor bajo su estructura orgánica;

El Director/a de Asesoría Jurídica participará exclusivamente como Asesor y no tendrá voto.

Los miembros del Comité de manera excepcional podrán delegar su participación a las sesiones, justificando de manera motivada su inasistencia, por circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, exclusivamente. Para lo cual, deberán informar a la Presidencia del Comité la delegación realizada.

**Art. 49.- Atribuciones:** Las atribuciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, son:

- a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información por parte de la máxima autoridad de la institución;
- b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afecten a los recursos de la información frente a las amenazas más importantes;
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;
- d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los nuevos sistemas o servicios, en base el EGSI;
- e) Promover la difusión de seguridad de la información dentro de la institución;
- f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- g) El Comité deberá convocarse bimensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten conforme lo contemplado en el presente Reglamento;
- h) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de Información. (EGSI);
- i) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de Información. (EGSI);
- j) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de Información. (EGSI).

Además, el Comité deberá nombrar un Secretario, definir su agenda y, de ser necesario, Reglamento Interno.

**Art. 50.- Sesiones:** El Comité sesionará ordinariamente de forma bimensual y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, conforme el artículo 8 del presente Reglamento.

**Art. 51.- Oficial de Seguridad de la Información:** El Comité de Seguridad de la Información (CSI) designará en la primera sesión al Oficial de Seguridad de la Información, quien será el responsable de coordinar las acciones con el Comité, a fin de promover la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, en la institución.

Para la designación del Oficial de Seguridad de la Información, el Comité deberá tener en cuenta el perfil profesional del funcionario quien deberá tener conocimientos en

Seguridad de la Información y Gestión de Proyectos; y se procurará que no pertenezca a las áreas administrativas de tecnologías o sistemas de la información de la institución.

En el caso de que fuera de la Unidad de Tecnologías de la Información no existiera un perfil afín a lo antes detallado, el Comité requerirá a la Dirección de Administración de Talento Humano que certifique este particular y podrá proceder a designar al servidor que cumpla con el perfil aun cuando éste pertenezca a la Unidad de Tecnologías de la Información.

En caso de ausencia definitiva del Oficial de Seguridad de la Información, el Comité deberá convocar a sesión en el término máximo de 48 horas desde que se tuviera conocimiento de ello, a fin de designar un nuevo Oficial de Seguridad de la Información, cumpliendo con las reglas establecidas en el presente artículo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La máxima autoridad, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones asignadas en virtud del presente instrumento, sin necesidad de que este sea reformado. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por Ley a la máxima autoridad de la STECSDI, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

En cualquier momento, la máxima autoridad podrá asistir a los Comités conformados.

**SEGUNDA.-** En el término máximo de 15 días contados desde la expedición del presente Acuerdo, los servidores que han venido presidiendo los Órganos Colegiados institucionales, o quien hiciera sus veces deberán presentar al Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, un informe detallado acerca de las gestiones realizadas, así como las labores que quedaren pendientes y las alertas que se generaren, para lo cual la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica elaborará y distribuirá oportunamente el formato a emplearse.

**TERCERA.-** Disponer a todos los órganos colegiados considerados en este instrumento, realizar la primera sesión del año en el término máximo de 30 días contado desde la suscripción del presente Acuerdo, en donde deberán: proceder conforme sus atribuciones y responsabilidades; realizar la respectiva designación del Presidente, Secretario/a y Vicepresidente/a en los casos en los que el presente documento no los designare; conocer el informe que emitan los responsables anteriores del órgano colegiado; y, de ser el caso, la elaboración de su Reglamento Interno de Funcionamiento.

**CUARTA.-** En todo lo no previsto para el Comité de Seguridad de la Información se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de 20 de septiembre de 2019, mediante el cual el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI; y, demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

**QUINTA.-** En el término máximo de 7 días, la Dirección de Administración de Talento

Humano deberá cumplir con lo establecido en el literal b del artículo 38 y en el segundo inciso del artículo 43 del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese todo documento de igual o menor jerarquía que se opongan al presente documento, en especial los siguientes instrumentos: Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0002-A de 05 de febrero de 2019, Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0011-A, de 8 de septiembre de 2020, Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0026-A de 25 de noviembre de 2020, Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0005-A de 03 de febrero de 2021.

Las resoluciones Nro. STPTV-STPTV-2020-0002 de 07 de febrero de 2020, y sus reformas realizadas mediante Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0003 de 18 de noviembre de 2020 y Resolución Nro. STPTV-STPTV-2021-0004 de 07 de mayo de 2021.

**SEGUNDA.-** Deróguese la “SECCIÓN V COMITÉ DE ÉTICA” del Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2018-0005-A de 28 de noviembre de 2018 y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de su reforma contenida en el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0015-A de 09 de abril de 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Encárguese de la implementación del presente Acuerdo a todos los miembros de los diferentes órganos colegiados aquí establecidos.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN RAFAEL  
RONQUILLO  
COELLAR**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0024-R****Quito, 01 de febrero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698 de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN señala: “(...) *El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural” (...) cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 2021-08-02, el cual se adjunta, así como el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O del 2021-08-20 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con sus respectivas resoluciones, de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural vigente (...)*”.
4. El Informe Técnico No. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “(...) *justificación técnica para recomendar la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, y en la Tabla 3 Análisis comparativo entre ARCSA - INEN* señala:

<b>Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCOSA</b>	<b>Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN</b>
<b>Producto: Condones</b>	
“La Resolución ARCOSA-DE-026-2016-YMIH, corresponde a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan”.	“REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 049 (2R) “Condones (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”
<b>Duplicidad de control</b>	
“Los condones, (...), son considerados dispositivos médicos; motivo por el cual previo a su comercialización en el país deben contar con Registro Sanitario emitido por la ARCOSA. Es decir, estos productos ya son regulados, controlados y vigilados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCOSA”	

5. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“ *En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068 y, en relación con lo mencionado por la ARCOSA se debe derogar los Reglamentos Técnicos INEN mencionados en el presente informe, considerando que existe una duplicidad de regulación, control y vigilancia de los productos sujetos a control de los 3 RTE INEN mencionados en el presente informe, generando un duplicidad de procedimientos administrativos.*”; “Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios”.

6. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCOSA, se recomienda la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: (...) RTE INEN 049 (2R) “Condones (preservativos) masculinos de látex de caucho natural, vigente”.

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021, mediante el cual por parte de la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “(...) tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, dando cumplimiento al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Calidad, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando con toda la información, con fechas actualizadas, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente. De la misma manera, tomando en cuenta las implicaciones legales,

técnicas y de auditoría de los RTE's, para los próximos reglamentos identificados que deben ser enviados como propuesta de derogación, es necesario recibir el trámite completo con todos los requisitos necesarios”.

8. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala “En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...),” además, indica que “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”.-: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 049 (2R).”

10. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: “La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción ( ...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.

11. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.

12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...).”

13. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló que: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que

se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

14. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.

15. El correo electrónico de 04 de enero de 2022, mediante el cual el Director Técnico de Reglamentación del INEN adjunta el “Borrador de resolución de derogación del RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural - 2021-08-16”; con el que solicita al MEF “Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural” vigente, contenido en la Resolución No. 19 049 del 26 de julio de 2019, del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 26 del 27 de agosto de 2019”.

16. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: “En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”; (...) “no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, **ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.**”

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que “Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1238-OF de 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF, de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural” vigente, contenido en la Resolución No. 19 049 del 2019-07-26”.

19. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la

Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”.

20. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.

21. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0028-OF de 07 de enero de 2022 señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2021-167 de 30 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaria de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, contenido en la Resolución No. 19 049 de 26 de julio de 2019”.

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0032-OF de 11 de enero de 2022, mediante el cual el INEN emite la “Rectificación link del Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0028-OF de 07 de enero de 2022 referente a la solicitud de derogación de la Segunda Revisión del RTE INEN 049” y menciona que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0028-OF de 07 de enero de 2021, mediante el cual se remite la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, contenido en la Resolución No. 19 049 de 26 de julio de 2019” (...) “Al respecto y por un error involuntario se rectifica el link, en donde constan la documentación de respaldo”.

23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0156-O de 24 de enero de 2022, mediante el cual el MPCEIP devolvió el trámite de derogación del RTE INEN 049 (2R), remitido mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0028-OF, debido a que en el numeral 2. DESARROLLO, sexto párrafo del Informe Técnico INEN-DRE-2021-167, el INEN señaló que: “(...) la Subsecretaría de Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O de 23 de agosto de 2021 devuelve sin observaciones la propuesta de derogación del RTE INEN 033”. Al respecto, el MPCEIP indicó que “(...) con Oficio No. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021 esta Cartera de Estado devolvió al INEN el RTE INEN 186 (1R); por lo que no existe secuencia o claridad de la información técnica remitida por el INEN que sirva de sustento para la derogación”.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0087-OF de 27 de enero de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN señala que “(...) en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0028-OF de 07 de enero de 2022, remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”; para lo cual adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-16 de 27 de enero de 2022 (...)”.

25. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0191-O de 28 de enero de 2022, mediante el cual el MPCEIP devolvió el trámite de derogación del RTE INEN 049 (2R), remitido mediante el Oficio Nro.

INEN-INEN-2022-0087-OF, debido a que “(...) la documentación que adjuntó al Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0087-OF, es el “Informe Técnico INEN-DRE-2022-17 de 27 de enero de 2022 con Asunto: Justificación técnica y legal para la derogación de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) “Equipos y Sistemas Electromédicos”, y su Modificatoria 1 vigentes”.

26. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0096-OF de 29 de enero de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN señala que “(...) en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0087-OF de 27 de enero de 2022, se remite el Informe Técnico INEN-DRE-2022-16 de 27 de enero de 2022 (...)”.

27. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-16 de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que el: “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de fecha 2021-08-02, y en donde se recomienda que: “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”.

28. El Informe Técnico Ibídem de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0392-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 del 2 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

29. El Informe Técnico Ibídem de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, vigente, contenido en la Resolución No. 19 049 del 2019-07-26.

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la

*seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, la normativa *Ibidem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;*

**Que**, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;*

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;*

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”;*

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;*

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no*

*mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem*, manifiesta: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, manifiesta: “La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: “Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por

objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)"*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."*;

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *"Dr. Leopoldo Inquieta Pérez"* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, se establece la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

**Que**, mediante la Resolución No. 19 049 del 26 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 26 del 27 de agosto de 2019, se oficializó con el carácter de **Obligatorio la Segunda Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”**, el mismo que entró en vigencia el 28 de febrero de 2020;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0096-OF de 29 de enero de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”**, vigente;

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2022-16 de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”, cuya justificación técnica de la propuesta*

de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de fecha 2021-08-02, y en donde se recomienda que: “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”

**Que**, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 049 (2R).”

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito

*indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado **duplicidad regulatoria** y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCOSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “*0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 049 (2R) “Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural”;*”

**Que**, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);*”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 049 (2R) “*Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural*”; vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 049 (2R)** “*Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural*” vigente, contenido en la Resolución No. 19 049 del 26 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 26 del 27 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 049 (2R)** (Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural) de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 049 (2R)** “*Condomes (preservativos) masculinos de látex de caucho natural*”.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 02 de marzo de 2022 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.